

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; Y MATERIALES Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO CARLOS NAVA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TRIBUNAL”, Y POR LA OTRA LA EMPRESA CICOVISA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR” REPRESENTADA POR EL C. SERGIO RUBÉN PÉREZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

1.- Que el diez de marzo de dos mil nueve, se declaró desierta la invitación restringida No. TEDF/IR/002/2009, para la adquisición de materiales y útiles de oficina; materiales y útiles de impresión y reproducción; y materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos de **“EL TRIBUNAL”**, de conformidad con el artículo 74, fracción I de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

2.- Que el presente contrato se celebra por adjudicación directa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

DECLARACIONES:

I. Declara **“EL TRIBUNAL”**:

1.- Que es un órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable al Distrito Federal por remisión expresa del diverso 122 apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f); 128 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 176, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, éste último publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diez de enero de dos mil ocho.

2.- Que según lo dispone el artículo 177, primer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, el patrimonio de **“EL TRIBUNAL”** se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinan al cumplimiento de su objeto, y las partidas del presupuesto que anualmente apruebe la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

3.- Que funciona en forma permanente en Pleno, el cual se integra por cinco Magistrados Electorales, uno de los cuales fungirá como su Presidente.

4.- Que el Magistrado Presidente de “**EL TRIBUNAL**” lo es también del Pleno y entre sus facultades se encuentra la relativa a representar a “**EL TRIBUNAL**”, celebrar convenios, otorgar todo tipo de poderes y realizar todos los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento de “**EL TRIBUNAL**”, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 187, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

5.- Que en sesión pública del primero de febrero de dos mil ocho, el Pleno designó al Magistrado Adolfo Riva Palacio Neri, como Presidente de “**EL TRIBUNAL**”, según consta en la copia certificada del acta correspondiente.

6.- Que el Secretario Administrativo, licenciado Carlos Nava Pérez, tiene el carácter de apoderado legal de “**EL TRIBUNAL**”, lo que acredita en términos del poder general número treinta y dos mil ciento treinta y nueve, del catorce de marzo de dos mil ocho, otorgado ante la fe del licenciado Alfredo Ayala Herrera, notario público número doscientos treinta y siete del Distrito Federal, el cual le otorga facultades legales suficientes para celebrar los contratos y/o convenios que se requieran para el buen funcionamiento de “**EL TRIBUNAL**”, entre los que se incluye el presente contrato, en sus términos y condiciones.

7.- Que de conformidad con el artículo 46, fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal, el Director de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría Administrativa tiene dentro de sus atribuciones, la administración y coordinación de los contratos de adquisición de bienes y servicios requeridos, previo cumplimiento de las formalidades jurídicas y normativas establecidas.

8.- Que el presente contrato se celebra por adjudicación directa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

9.- Que cuenta con suficiencia presupuestal en las partidas 2101, 2105 y 2106, correspondientes a “Materiales y útiles de oficina”, “Materiales y útiles de impresión y reproducción” y “Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos”, para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato.

10.- Que para efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Magdalena número veintiuno, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara “EL PROVEEDOR”:

1.- Que esta debidamente constituido como Sociedad Anónima de Capital Variable, de acuerdo a las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública número mil veintinueve, fechada el quince de agosto de mil novecientos ochenta y tres, pasada ante la fe del licenciado Enrique A. Muñoz Barradas, notario público número ciento sesenta y dos, con ejercicio en el Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil número sesenta y tres mil cuatrocientos setenta y uno, de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

2.- Que mediante escritura pública número siete mil novecientos treinta y nueve, instrumentada por el Lic. David F. Dávila Gómez, notario público número ciento noventa del Distrito Federal, de fecha veintiocho de enero del dos mil, se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de “CICOVISA”, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la cual se hace constar el incremento de capital social de la empresa en mención y como consecuencia la modificación de la cláusula de capital fijo de la escritura constitutiva.

3.- Que mediante escritura pública número nueve mil ciento setenta y tres, instrumentada por el Lic. David F. Dávila Gómez, notario público número ciento noventa del Distrito Federal, de fecha diecinueve de septiembre del dos mil uno, se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de “CICOVISA”, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la cual se designa como administrador único al C. Jesús Rafael Gerardo Ruiz Rodriguez, y se hace constar la venta de acciones de la mencionada empresa que se encontraban a nombre de los CC. Joaquín Andrés López Michelone, Juan Sebastián López Michelone y Pedro Miguel López Michelone, a favor de los CC. Cecilia Cora López Michelone y Jesús Rafael Gerardo Ruiz Rodriguez.

4.- Que mediante escritura pública número doce mil cincuenta y uno, instrumentada por el Lic. David F. Dávila Gómez, notario número público ciento noventa del Distrito Federal, de fecha once de agosto de dos mil cuatro, se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de “CICOVISA”, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la cual se hace constar la ampliación del objeto social de la empresa, y en consecuencia se modifica la cláusula cuarta de los estatutos sociales.

5.- Que su representada le tiene conferido poder especial, por lo que cuenta con facultades necesarias para firmar el presente contrato, según lo acredita con la escritura pública número once mil setecientos noventa y cuatro, fechada el veintiséis de abril de dos mil cuatro, pasada ante la fe del licenciado David F. Dávila Gómez, notario público número ciento noventa, con ejercicio en el Distrito Federal.

6- Que la empresa que representa está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número CIC-830816-5A4, según lo acredita con el original

de la cédula de identificación fiscal, expedida a su favor por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

7.- Que conoce los bienes objeto del presente contrato que requiere “**EL TRIBUNAL**”, los cuales se encuentran detallados en el documento denominado Anexo Técnico, mismo que forma parte integrante de este instrumento, y ha considerado todos los factores que intervienen en la entrega y suministro de los mismos; manifestando que dispone de los elementos materiales necesarios para obligarse en los términos del presente contrato, así como con el personal calificado, con experiencia y capacidad suficientes para cumplir con objeto de este instrumento legal; por lo cual, tiene capacidad legal, técnica y económica para celebrarlo.

8.- Que conoce el contenido y alcance de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal y demás disposiciones relativas y aplicables, de tipo administrativas y legales, que norman la celebración y ejecución de este contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, así como al contenido del presente instrumento jurídico.

9.- Que para todos los efectos legales derivados de este contrato, señala como su domicilio legal, el ubicado en avenida Amores, número 135, colonia Del Valle, delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México, Distrito Federal.

III. Declaran **LAS PARTES**:

1.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran el presente instrumento jurídico y es su voluntad celebrar este contrato, bajo las estipulaciones que libre y voluntariamente han pactado.

2.- Una vez expuesto lo anterior, las partes se sujetan a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

La adquisición de materiales y útiles de oficina; materiales y útiles de impresión y reproducción; y materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos de “**EL TRIBUNAL**”.

SEGUNDA. MONTO.

“**EL TRIBUNAL**” pagará a “**EL PROVEEDOR**” un precio fijo por la cantidad de \$585,807.13 (quinientos ochenta y cinco mil ochocientos siete pesos 13/100 M.N.), más la cantidad de \$87,871.08 (ochenta y siete mil ochocientos setenta y un pesos 08/100 M.N.), por concepto de Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de \$673,678.21 (seiscientos setenta y tres mil seiscientos setenta y ocho pesos 21/100 M. N.).

TERCERA. FORMA DE PAGO.

La cantidad señalada en la cláusula que antecede como pago, será cubierta por **“EL TRIBUNAL”** a **“EL PROVEEDOR”** en una sola exhibición, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de entrega los materiales y útiles descritos en el anexo técnico del presente contrato a satisfacción de **“EL TRIBUNAL”** previa entrega de la factura y comprobantes respectivos en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, mismas que deberán cumplir con los requisitos fiscales previstos por la ley en la materia, y deberán estar debidamente autorizadas y firmadas por personal autorizado adscrito a la Secretaría Administrativa en el domicilio señalado en la declaración 10 de **“EL TRIBUNAL”**.

CUARTA. VIGENCIA.

La vigencia del presente contrato será de diez días hábiles contados a partir del veintiséis de marzo de dos mil nueve.

QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE “EL PROVEEDOR”.

Éste se obliga a entregar los materiales y útiles que se describen en el anexo técnico de conformidad con las siguientes especificaciones:

- a) Entregar en buen estado los materiales y útiles, así como todos sus accesorios.
- b) Sustituir de inmediato los materiales y útiles que a juicio de **“EL TRIBUNAL”** no reúnan las condiciones y especificaciones establecidas en los anexos técnicos correspondientes.
- c) Asumir todos los riesgos respecto del traslado de los bienes hasta su entrega en total.
- d) El costo del traslado de los materiales y útiles será por cuenta de **“EL PROVEEDOR”**.
- e) Deberá hacer entrega de los materiales y útiles en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, bajo la supervisión de un elemento que designe la misma Dirección, en un horario de 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.
- f) Deberá otorgar una garantía de los materiales y útiles del 100 % contra cualquier defecto de fabricación.

- g) El tiempo de entrega no será mayor a 10 días hábiles contados a partir de la firma del contrato.

SEXTA. OBLIGACIONES A CARGO DE “EL TRIBUNAL”.

- a) Pagar en tiempo y forma convenidos a **“EL PROVEEDOR”** el precio pactado.
- b) Abstenerse de solicitar, al personal de **“EL PROVEEDOR”** que realice servicios, funciones y actividades que sean ajenas a las estipuladas. No obstante, **“EL PROVEEDOR”** acepta y ofrece su colaboración y disposición en el momento y lugar de que se trate, para auxiliar a **“EL TRIBUNAL”** en emergencias, casos fortuitos o de fuerza mayor relacionadas con la prestación del servicio del presente contrato.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal, y con el fin de garantizar el cumplimiento del presente contrato, **“EL PROVEEDOR”**, se compromete con **“EL TRIBUNAL”** a presentar a la firma del presente instrumento, cheque certificado, cheque de caja o fianza expedida por una Institución afianzadora debidamente autorizada, que garantice el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento, por la cantidad de \$58,580.71 (cincuenta y ocho mil quinientos ochenta pesos 71/100 M. N.); la cual equivale al diez por ciento (10%) del monto total de la obligación contraída antes del impuesto al valor agregado, misma que se hará efectiva en su totalidad, sin derecho a la proporcionalidad, en caso de cualquier incumplimiento por parte de **“EL PROVEEDOR”**, de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato, y sólo podrá ser cancelada por autorización expresa de **“EL TRIBUNAL”**.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia **“EL PROVEEDOR”** podrá ceder o traspasar, gratuita u onerosamente, a terceras personas, físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, bajo pena de rescisión y aplicación de la garantía ofrecida para el cumplimiento del mismo, en los términos y condiciones que han sido señalados en el presente instrumento.

NOVENA. PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR.

“EL PROVEEDOR”, asume toda la responsabilidad por las violaciones que se pudieran causar en materia de patentes y derechos de autor, con respecto al suministro de los bienes de que se vale para el cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA. DERECHO DE SUPERVISIÓN.

“**EL TRIBUNAL**” tendrá el derecho de supervisar el cumplimiento del presente contrato de manera permanente, para verificar que se cumpla con las especificaciones señaladas en el presente instrumento y en caso de que “**EL PROVEEDOR**” no se apegue estrictamente a los conceptos señalados en este instrumento legal, será motivo de rescisión.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES.

“**EL PROVEEDOR**” será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto del personal que ocupe con motivo de los servicios materia del presente contrato, por lo que éste no tendrá relación contractual con “**EL TRIBUNAL**”. En caso de existir reclamación en este sentido “**EL PROVEEDOR**” estará obligado a sacar en paz y a salvo a “**EL TRIBUNAL**”, de cualquier juicio o responsabilidad derivada de la ejecución de los servicios relacionados con el presente acto jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a garantizar que el personal que labore a su cargo, para el cumplimiento del objeto materia del presente contrato, se conduzca con respeto y honradez en el desempeño de sus actividades, obligándose a responder, directa e ilimitadamente por los daños y perjuicios que éstos ocasionen a “**EL TRIBUNAL**”, o a su personal en el desempeño de sus labores.

DÉCIMA TERCERA. CONTRIBUCIONES.

Todas las contribuciones que se originen con motivo de la celebración del presente contrato, excepción hecha del Impuesto al Valor Agregado, serán a cargo de “**EL PROVEEDOR**”.

DÉCIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL.

En términos de lo dispuesto en el artículo 111 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal “**EL TRIBUNAL**” estipula una pena convencional a cargo de “**EL PROVEEDOR**” del cinco al millar diario sobre el monto total del contrato, por cada día natural de atraso en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato en cualquiera de sus cláusulas, por causas imputables a “**EL PROVEEDOR**”. Los trabajos defectuosos se consideran como atraso en la entrega hasta que “**EL TRIBUNAL**” reciba el servicio a su entera satisfacción. Su monto se descontará de la factura correspondiente, sin necesidad de declaración judicial. Se citan de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes causas:

- a) Si **“EL PROVEEDOR”** no realiza en los términos y condiciones pactados la entrega de los materiales y útiles objeto del contrato sin causa justificada.
- b) Por servicio deficiente o por no apegarse a los términos convenidos en el presente contrato.

Sin perjuicio de la rescisión administrativa, se podrán aplicar las penas convencionales.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

“EL TRIBUNAL” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, sin que por ello incurra en responsabilidad, por incumplimiento por parte de **“EL PROVEEDOR”** de cualquier obligación derivada del presente contrato, así como de las disposiciones y requisitos que establecen los artículos 101, fracción II y 103 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Para ello, previamente **“EL TRIBUNAL”** notificará su intención de rescindir el presente contrato a **“EL PROVEEDOR”**, quien podrá manifestar lo que a su derecho convenga en un plazo improrrogable de setenta y dos horas naturales, contadas a partir de la recepción de la notificación que al efecto se entregue. Hecho lo anterior, **“EL TRIBUNAL”** determinará lo conducente.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente, cuando se actualicen los supuestos de los artículos 101, 102, 104, 105, 106 y 107 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal. Si éste fuera el caso, **“EL TRIBUNAL”** comunicará a **“EL PROVEEDOR”** las razones que dan origen a dicha terminación, para lo cual bastará una notificación por escrito con 5 (cinco) días de anticipación.

DÉCIMA SÉPTIMA. PAGOS EN EXCESO.

En caso de que, por algún motivo se llegaren a efectuar pagos en exceso, **“EL PROVEEDOR”** estará obligado a reintegrarlos a **“EL TRIBUNAL”**, con sus respectivos intereses.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.

En caso de controversia sobre la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común del Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquiera otra causa.

Leído por las partes que en él intervienen y sabedoras de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato en todas sus fojas por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal el primero de abril de dos mil nueve, con efectos retroactivos al veintiséis de marzo del mismo año.

POR “EL TRIBUNAL”:

POR “EL PROVEEDOR”:

**LIC. CARLOS NAVA PÉREZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO**

**C. SERGIO RUBÉN PÉREZ
SÁNCHEZ
APODERADO LEGAL**

**C.P. OSCAR DONACIANO
CALDERÓN CEDEÑO
DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS**

TESTIGO

TESTIGO

**LIC. GABRIELA SIFUENTES
BADILLO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE
ADQUISICIONES Y CONTROL
PATRIMONIAL**

**LIC. JORGE ANTONIO NARVÁEZ
GONZÁLEZ
SUBDIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES**

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO DEL DOCUMENTO

**LIC. FERNANDO LORENZANA ROJAS
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO**

Las firmas que anteceden corresponden al contrato TEDF/DRMS/AD/00/2009 celebrado el primero de abril de dos mil nueve con efectos retroactivos al veintiséis de marzo del mismo año, entre el Tribunal Electoral del Distrito Federal y la empresa CICOVISA, S.A. DE C.V.